

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: ACUERDO

Número: 9

Referencia: N° 9-2003

Año: 2003

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-11-2003

Título: POR EL CUAL EL ARTICULO 4 DEL ACUERDO N° 6-98 DE 14 DE OCTUBRE DE 1998
QUEDARA ASI: "ARTICULO 4 (ADECUACION DE CAPITAL)".

Dictada por: SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Gaceta Oficial: 24950

Publicada el: 17-12-2003

Rama del Derecho: DER. BANCARIO

Palabras Claves: Bancos e instituciones financieras, Deudor y acreedor

Páginas: 4

Tamaño en Mb: 0.311

Rollo: 532

Posición: 618

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este. Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
ACUERDO Nº 9-2003
(De 25 de noviembre de 2003)

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales; y

CONSIDERANDO.

Que mediante el Acuerdo No 6-98 de 14 de octubre de 1998 de esta Superintendencia fueron establecidas las bases para la aplicación del requisito de adecuación de capital de los bancos de Licencia Internacional;

Que mediante el Acuerdo 6-99 de 14 de julio de 1999 se hicieron modificaciones al Acuerdo 6-98 en mención;

Que de conformidad con el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a esta Junta Directiva fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria, y

Que en sesiones de trabajo de esta Junta Directiva con la Superintendente de Bancos se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adicionar los criterios de cumplimiento del requisito de adecuación de capital por los bancos de Licencia Internacional.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: El Artículo 4 del Acuerdo No. 6-98 de 14 de octubre de 1998 quedará así:

"ARTICULO 4 (ADECUACION DE CAPITAL):

1. Índice de Adecuación:

Los Fondos de Capital de un Banco de Licencia Internacional no podrán ser inferiores al 8% de sus activos ponderados en función a sus riesgos. Para estos, los activos deben considerarse netos de sus respectivas provisiones o reservas y con las ponderaciones de que tratan los Artículos 5 y 6 de este acuerdo.

2. Sucursales y Subsidiarias bancarias de Bancos Extranjeros de Licencia Internacional:

Las Sucursales y Subsidiarias bancarias de Bancos Extranjeros de Licencia Internacional que consoliden con éstos, cumplirán con el índice de

adecuación mínimo que exige la legislación de su Casa Matriz y se computará en forma consolidada con su Casa Matriz. Para estos efectos, el Banco Extranjero deberá entregar anualmente a la Superintendencia:

- a. Una certificación del auditor externo de su Casa Matriz que haga constar que el Banco cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital; o bien, a su discreción,
- b. Una certificación del Ente Supervisor Extranjero del país de origen de su Casa Matriz que haga constar que el Banco cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital.

La Superintendencia podrá, si considerase que existe mérito para ello, solicitar al Banco y al Ente Supervisor Extranjero la información adicional que le permita corroborar que el Banco, en efecto, cumple con el referido índice de adecuación.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de requerir, cuando lo considere prudente, **la presentación de las garantías y respaldos que estime convenientes.**

3. Sucursales y Subsidiarias de Bancos Panameños de Licencia Internacional:

Los Bancos panameños de Licencia Internacional deberán cumplir con el índice de adecuación de capital en forma consolidada, incluyendo sus Sucursales y Subsidiarias bancarias que consoliden.

Bancos Panameños de Licencia Internacional que sean subsidiarias y consoliden con una sociedad controladora extranjera:

Los Bancos Panameños de Licencia Internacional que sean subsidiarias y consoliden con una sociedad controladora extranjera debidamente supervisada por un Ente Supervisor Bancario Extranjero, cumplirán el índice de adecuación mínimo que exige la legislación de dicho Ente Supervisor Extranjero, la Sociedad controladora del Banco Panameño, y se computará en forma consolidada con la sociedad controladora extranjera. Para estos efectos, el Banco deberá entregar anualmente a la Superintendencia:

- a. Una certificación del auditor externo de la sociedad controladora extranjera que haga constar que el Banco cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital; o bien, a su discreción,
- b. Una certificación del Ente Supervisor Extranjero del país de origen de su sociedad controladora que haga constar que el Banco cumple en forma consolidada con los requisitos de adecuación de capital.

La Superintendencia podrá, si considerase que existe mérito para ello, solicitar al Banco y al Ente Supervisor Extranjero la información adicional que le permita corroborar que el Banco, en efecto, cumple con el referido índice de adecuación.

Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de la Superintendencia de requerir, cuando lo considere prudente, la presentación de las garantías y respaldos que estime convenientes."

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,

EDUARDO FERRER

EL SECRETARIO,

FELIX B. MADURO

RESOLUCION S.B. N° 11-2003
(De 28 de noviembre de 2003)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 61090, Rollo 4646 e Imagen 0145 de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, y se encuentra autorizada para efectuar el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá, al amparo de la Licencia Fiduciaria otorgada mediante Resolución FID N° 6-87 de 1 de abril de 1987;

Que **DARCY ENTERPRISES, INC.**, es una sociedad organizada de conformidad con la legislación panameña, inscrita en el Registro Público a la Ficha 51250, Rollo 3438 e Imagen 22;

Que **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.** y **DARCY ENTERPRISES, INC.** han solicitado a esta Superintendencia autorización para fusionarse bajo el denominado Acuerdo de Fusión por Absorción, subsistiendo de la Fusión **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, y conforme al cual ésta última asume todos los derechos y obligaciones de **DARCY ENTERPRISES, INC.**, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo a cualesquiera obligaciones contraídas con posterioridad a la fecha en que se haga efectiva la fusión;

Que no existe objeción de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada, y

Que de conformidad con el Artículo 36 de la Ley 1 de 5 de enero de 1984 y el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 16 de 3 de octubre de 1984, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre lo presente,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizar a **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES INC.** y **DARCY ENTERPRISES, INC.**, a fusionarse bajo el Acuerdo de Fusión por Absorción, conforme al cual la entidad resultante será **ASSETS TRUST & CORPORATE SERVICES, INC.**, absorbiendo a **DARCY ENTERPRISES INC.**, asumiendo todo su patrimonio, derechos y obligaciones.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil tres (2003).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS